



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 063/2016

## **DECRETO DEPARTAMENTAL N° 063/2016**

Adrián Esteban Oliva Alcázar  
**GOBERNADOR**  
**DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

### **CONSIDERANDO.-**

Qué, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo Primero que Bolivia se constituye en un Estado Plurinacional.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 99, señala que el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, en su Artículo 300, Parágrafo I, numeral 19 relacionado con el Artículo 36, numeral 19 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, constituye competencia exclusiva del nivel Departamental la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 27, establece que el Gobierno Autónomo Departamental deberá incentivar la valorización y difusión de sus múltiples manifestaciones, individuales y colectivas, como referentes de identidad del Departamento, las provincias, municipios y pueblos y naciones Guaraní, Weenhayek, Tapiete y campesinos.

Que, el Artículo 27 del Estatuto de Autonomía Departamental de Tarija, establece que el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, deberá elaborar y ejecutar políticas y programas para la protección, conservación, recuperación, revalorización, custodia y promoción del patrimonio cultura”.

Que, la Ley Departamental N° 163, de fecha 14 de noviembre de 2016 (Ley del Bicentenario de la Batalla de la Tablada), tiene por objeto el establecer las acciones necesarias para la conmemoración del año 2017, como el BICENTENARIO DE LA BATALLA DE LA TABLADA, en honor a la gesta heroica del 15 de abril de 1817.

Que, la Disposición Transitoria Única de la Ley Departamental N° 163, de fecha 14 de noviembre de 2016 (Ley del Bicentenario de la Batalla de la Tablada), señala que el Ejecutivo Departamental reglamentará la presente ley en un plazo máximo de 30 días a partir de la promulgación.

Que, la Conmemoración del Bicentenario de la Batalla de La Tablada, es un proceso de movilización entre el estado y la sociedad, en torno a un pasado, un presente y un futuro común. Que busca mantener vivo el espíritu de la libertad y autodeterminación del pueblo tarijeño, evocar 200 años de historia y proyectar el futuro del Departamento de Tarija.

